

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº **461**

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

EXTRACTO

BLOQUE U.C.R - Proyecto de Resolución solicitando al P.E.P informe sobre las condiciones que se encuentra la Comisión Interministerial creada por Ley Pcial. Nº 48 Régimen para personas discapacitadas y otros ítems.

Entró en la Sesión

29/08/1996

Girado a la Comisión

s/t - Resolución Nº 198/96

Nº:

Contestación: C. Of. Nº 245/96 (Prórroga).

C. Of. Nº 254/96.

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

23.8.96

MESA DE ENTRADA

Nº 461 Hs. 12⁴⁵ FIRMA [Signature]



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La Ley Provincial Nº 48 que establece el Régimen de equiparación de oportunidades para personas con discapacidad, es una de las iniciativas legislativas más importantes en cuanto al desarrollo social de uno de los sectores que mayor protección debe recibir del Estado.

Nuestra Constitución Provincial prevee, en su Artículo 20, la protección integral del Estado Provincial a toda persona discapacitada, por lo tanto el fiel cumplimiento de este precepto constitucional, así como de la Ley que lo reglamenta, debe entenderse como un deber indelegable.

Este pedido de informes tiene por objeto conocer sumariamente la condiciones en que se encuentran las personas con discapacidad, así como el fiel cumplimiento de la ley y la Constitución Provincial.

PABLO [Signature]
Presidente Bloque
U.C.R

[Signature]
JUAN R. BOGADO
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincial

JORGE A. BUSTOS
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincial



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º: Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, que por intermedio del organismo que corresponda, eleve a esta Legislatura la información requerida a continuación:

- a) Condiciones en que se encuentra en la actualidad la Comisión Interministerial creada por la Ley Provincial Nº 48, de Régimen de Equiparación de oportunidades para personas con discapacidad.
- b) Condiciones en que se encuentra en la actualidad el Comité Asesor creado por el Decreto Provincial Nº 2537/93, reglamentario de la Ley Nº 48.
- c) Listado de centros de día, hogares de internación total o parcial para personas discapacitadas, de acuerdo con el Art. 7º de la Ley Nº 48. La misma deberá contener la cantidad de personas con discapacidad que concurren o se encuentren internadas en las instituciones mencionadas.
- d) Si se está dando real cumplimiento a lo establecido por el Art. 9º de la Ley Nº 48, con respecto a la proporción a emplearse conforme a la Ley Nacional Nº 22.431 . Se solicita, asimismo, cantidad y situación de revista de aquellas personas que se encuentren empleadas en la administración pública provincial.
- e) Si se cuenta con información en relación con el artículo mencionado en el inciso anterior, con respecto a las personas con discapacidad empleadas en empresas privadas.
- f) Si se está dando fiel cumplimiento a lo estipulado por el Art. 14 de la Ley Nº 48, con respecto a la gratuidad de los servicios de transporte público terrestre para las personas con discapacidad.
- e) Si se está dando fiel cumplimiento de lo establecido por el Art. 16 de la Ley Nº 48, en lo que se refiere a los accesos, medios de circulación e instalaciones adecuadas en toda obra pública para personas con discapacidad con movilidad reducida.
- f) Si existen edificios públicos o donde se presten servicios públicos que no contemplen las especificaciones establecidas en la publicación "Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas"(1986), según lo estipula el Art. 16 del Decreto Reglamentario Provincial Nº 2537/93. De ser procedente se anexará

PABLO DANIEL BLANCO
Legislador Bloque
U. C. R.

[Handwritten Signature]
PABLO DANIEL BLANCO
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincial



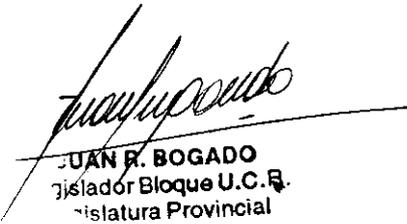
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



listado de exclusiones del requerimiento antes mencionado y la acreditación fehaciente de la no factibilidad del cumplimiento, avalado por profesionales competentes como lo establece el decreto mencionado.

ARTICULO 2° : De forma.

PABLO DA MEL BLANCO
Legislador Bloque
U.C.R


JUAN R. BOGADO
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincial

JORGE A. BUSTOS
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincial